



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

Cuernavaca, Morelos; seis de junio de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal 190/2021-2-OP, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por **el sentenciado y la víctima de iniciales [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, dictada por los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JO/025/2021**, que se instruyó en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **VIOLACIÓN y ABUSO SEXUAL**, ilícitos previstos y sancionados en lo dispuesto en los artículos 152 y 161, del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio del entonces menor de edad con iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

## **RESULTANDOS:**

**1. El Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único en materia penal del Estado de Morelos, con fecha cuatro de**

junio de dos mil veintiuno dictó por **unanimidad** sentencia condenatoria, cuyos puntos resolutive son:

“**PRIMERO.-** Por unanimidad de votos de los que conformamos este Tribunal de Enjuiciamiento, no se tiene por acreditado el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** cometido en agravio de **[No.4]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., previsto en los artículos 161 relacionado con el 162 de la legislación sustantiva penal vigente en nuestra entidad, **y solo se acreditó el delito de VIOLACIÓN**, cometido en agravio de **[No.5]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 152 del código penal vigente en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Igualmente por unanimidad se condena a **[No.6]\_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** con calidad de autor material y a título doloso en los términos de los numerales 15 segundo párrafo y 18 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de **[No.7]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 152 del código penal vigente en el Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Por el referido ilícito de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado en el artículo 152 del código penal vigente en el Estado de Morelos, **se impone a [No.8]\_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** pena privativa de la libertad de veinte años de prisión, al considerar al acusado con un grado de culpabilidad mínima, tomando en consideración el acto ejecutado, la cual se considera justa y



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.

Causa penal: JO/025/2021.

Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

equitativa. La pena de mérito deberá compurgar el hoy sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del estado, en caso de que llegara a quedar a disposición del Juez de Ejecución, en el entendido de que dicha pena deberá cumplimentarla en lugar diverso a las personas sujetas a prisión preventiva.

**CUARTO.-** Por otra parte de conformidad con los ordinales 73 fracción III y 74 del dispositivo legal invocado no resulta procedente la sustitución de la pena privativa de la libertad, como se expone en el cuerpo de esta determinación.

**QUINTO.-** Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material por la cuantía de [No.9] ELIMINADO el ingreso [94], así como al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de [No.10] ELIMINADO el ingreso [94], de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**SEXTO.-** Acorde al contenido de esta resolución, amonéstese y apercíbese al sentenciado

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 Código Penal vigente en el Estado.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la carta fundamental, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción

XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos; siendo que la sanción privativa de libertad impuesta a la sentenciada de mérito tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de la acusada, se suspenden estos derechos a la misma por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral.

**OCTAVO.** - Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer al sentenciado

**[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4]**

a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Asimismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establecen los artículos 100 a 102 de la Ley de la materia póngase al sentenciado a disposición a través del Administrador de Salas de este Tribunal, así como ante la autoridad penitenciaria precisada en líneas que anteceden, remitiéndose copia certificada donde conste la presente resolución a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución, para el debido y exacto cumplimiento de la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dejándose al sentenciado bajo la disposición jurídica del Juez de Ejecución de conformidad con el primer párrafo del arábigo 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**NOVENO.** - Envíese copia autorizada de la presente resolución al director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, con sede en el poblado de Atlacholoaya, Municipio de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.

Causa penal: JO/025/2021.

Delitos: Violación y Abuso Sexual.

Recurso: Apelación.

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

Xochitepec, Morelos, así como al Coordinador General de Reinserción Social y al Fiscal General del Estado de Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.

Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los libros de Gobierno y Estadística.

**DÉCIMO.-** Se informa a las partes que Hágase saber a las partes que acorde al contenido de los arábigos 456, 457, 468 fracción II y 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales cuentan con un plazo de diez días para la interposición del recurso de apelación, contado a partir de la legal notificación del mismo, que lo es en la presente audiencia en términos de los ordinales 63, 82 y 84 de la ley de la materia, los aquí presentes, agente del ministerio público, asesora jurídica, la defensa pública y sentenciado [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]. La víctima de iniciales [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. deberá ser notificado personalmente con el debido traslado de la presente resolución mediante el área de notificadores adscrito a este Tribunal para su conocimiento y efectos legales conducentes.”

2. Inconformes con la determinación que antecede y dentro del plazo de **diez días** que concede el párrafo segundo del artículo 471<sup>1</sup> del Código Nacional de

<sup>1</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.



Procedimientos Penales, mediante escrito presentado el *día diez de junio* y siete de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el **sentenciado y la víctima de iniciales [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia de fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno, corriéndose traslado** con los mismos a la contraparte, para los efectos previstos en el penúltimo y último párrafo del numeral citado; sin que ninguna de las partes presentara escrito de contestación ante el Tribunal Primario, sobre los agravios expuestos por los apelantes.

3. Agotados los trámites de ley por el Tribunal Primigenio, fueron remitidas las constancias correspondientes a esta Alzada, por lo que el recurso correspondió ser del conocimiento de esta Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en donde por sistemática, se le asignó el número de toca **190/2021-2-OP**, y atento a ello, **el cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, esta Sala ordenó requerir al Juez de Primera Instancia a efecto de remitir a la brevedad las constancias de

---

*En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.*

*En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.*

*Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido. Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.*

*Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

las cédulas profesionales de las partes técnicas intervinientes en el Juicio Oral.

4. Por auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, esta Potestad requirió al Juez de Control realizara la notificación de la víctima, al advertir que el mismo había alcanzado la mayoría de edad; atento a ello, ante la notificación ordenada, el Juez Primario remite las constancias relativas al recurso de apelación interpuesto por la víctima de iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. el día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

5. Subsanado lo anterior, el **ocho de marzo de dos mil veintidós**, fue recibida la cédula remitida por la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dándose el trámite correspondiente para la substanciación de los recursos planteados por las partes recurrentes; por lo que, avocada al estudio minucioso del presente toca, la Magistrada Ponente advierte la posible violación al derecho de defensa del sentenciado, por lo que ordenó girar atento oficio a la Dirección General de Profesiones, con la finalidad de informar respecto a la cédula profesional de [No.17] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], defensa particular del hoy sentenciado; girándose las comunicaciones procesales correspondientes.

6. Ante tal solicitud, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, esta Sala recibió el oficio número **UANLyR/DGP/DCP-AJ/4067/2022, con folio 7913, signado por el Jefe de Departamento de Servicios Profesionales de la Dirección General de Profesiones, Licenciado Iván Gutiérrez López,** en el que informa que se encontró registro de cédula número **[No.18] ELIMINADO Cédula Profesional [128],** a nombre de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1],** expedida en el año 2007, con **licenciatura en arquitectura,** egresada de la Universidad Autónoma de Sinaloa además **informa que NO SE LOCALIZÓ REGISTRO PROFESIONAL A FAVOR DE [No.20] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9].**

7. Por auto de dos de febrero de la presente anualidad, esta Alzada advirtió sobre la existencia de una posible causa de excusa de los **Magistrados María del Carmen Aquino Celis, integrante y ponente en el presente asunto y Carlos Iván Arenas Ángeles,** integrante, ello por haber conocido del recurso de apelación al cual le recayó el número de toca **100/2019-3-OP,** en el cual se impugnó la medida cautelar impuesta al entonces imputado **[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** turnándose en consecuencia a la Secretaría de esta Sala a efecto de resolver la legalidad de tal excusa, resolviéndose la misma por auto de fecha **siete de marzo de la presente anualidad,** sobre la





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**  
Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**  
Sentenciado:

[No.49] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**

Magistrada Ponente:  
**M. en D. María del Carmen Aquino Celis.**

no existencia de impedimento legal alguno por parte de los Magistrados **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, para conocer del presente asunto.

8. Acorde a las constancias procesales del presente toca, se advierte que se ha ordenado el diferimiento de la audiencia de explicación de sentencia en tres ocasiones la primera el dos de febrero de dos mil veintitrés, por advertirse causa de posible impedimento de los Magistrados **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**; el treinta de marzo del presente año, por la incomparecencia de las asesoras jurídicas de la víctima recurrente y, por último el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, ante la renuncia al patrocinio de las asesoras jurídicas particulares de la víctima.

9. En atención a los antecedentes referidos se fijó fecha el día de hoy para la celebración de audiencia pública y atendiendo al debido proceso, al derecho de las partes a una justicia pronta, completa e imparcial, el dictado de la presente audiencia se llevará a cabo mediante audiencia pública el día de hoy **seis de junio de dos mil veintitrés**, en la Sala de audiencia, con la presencia de la Fiscal Licenciada **BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ MIRANDA**, quien se identifica con cédula profesional número **7323569**; el Asesor Jurídico oficial Licenciado **JAIRO JAIR LÓPEZ CRUZ**, quien se identifica con cédula profesional número **7451406**; la

Defensora Pública **MIRIAM MARCELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**; la víctima de iniciales **[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**], de quien se reserva su identidad en aras de preservar su intimidad personal; así como el sentenciado **[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 477 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica de la presente audiencia en la que se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios disertados por las partes recurrentes.

**10.** De acuerdo al artículo 99<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente resolución garantiza los derechos humanos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad e igualdad, que nos permitirá contar con una procuración e impartición de justicia con pleno respeto a las garantías individuales de los justiciables.

Dicho lo anterior, se dicta la resolución correspondiente al tenor de los siguientes:

---

**<sup>2</sup> Artículo 99. Saneamiento**

*Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.*

*La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.*

*La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.*

*Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante, la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.*



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**  
Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].  
Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Magistrada Ponente:  
M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito en materia penal oral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer el presente asunto, de acuerdo al artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los artículos 20 fracción I y 133 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de un medio de impugnación interpuesto contra una **sentencia definitiva** dictada por un **Tribunal de Enjuiciamiento** del Distrito Único Judicial, donde esta Sala ejerce jurisdicción.

Aunado a que los hechos que dieron origen a la causa principal, acaecieron en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el cual pertenece al territorio en el cual este órgano ejerce jurisdicción.

**II. Legislación procesal aplicable.** El Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el miércoles 05 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo segundo transitorio señala que dicho ordenamiento legal entrará en vigor en las entidades federativas, una vez que realicen la declaratoria respectiva,

además de que entre ésta y la entrada en vigor debe mediar 60 sesenta días naturales.

Por cuanto, a esta Entidad Federativa, mediante decreto 2052 dos mil cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 07 siete de enero de 2015 dos mil quince, se emitió la declaratoria de entrada en vigor en Morelos, del Código Nacional de Procedimientos Penales, más la *vacatio legis* de 60 sesenta días; es de colegirse que el multicitado instrumento legal **entró en vigor a partir del 08 ocho de marzo de 2015 dos mil quince.**

En el caso, **los hechos** relacionados con la presente causa penal tuvieron lugar, según la acusación, el dos de septiembre de dos mil trece y veintidós de agosto de dos mil quince, es por ello que el proceso se regirá bajo el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**III. De los principios rectores.** Es menester referir que el Libro I Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, prevé los **principios rectores del proceso penal**, entre ellos, el de igualdad que debe existir entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción regulado también en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en esta última, la Ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto por el artículo 458 en relación con el numeral 468 del citado ordenamiento legal; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior; y que el agravio, al concretar los motivos de impugnación, fija la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, como son aquéllas consideraciones contenidas en la sentencia definitiva impugnada, distintas a la valoración de la prueba siempre que no se comprometa el principio de inmediación, o bien, aquéllos actos que impliquen violación grave al debido proceso y que, a su vez, conlleven una violación de derechos fundamentales del acusado, que deba ser reparada, tal y como lo establece el artículo 461 del mismo ordenamiento penal invocado, el cual debe ser manifiesto de los registros de las actuaciones procesales que tengan que ver con la resolución impugnada, particularmente cuando se trate de salvaguardar las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 19 del Pacto Federal, exclusivamente para reparar el agravio.

**IV. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.** El recurso de **apelación** fue presentado oportunamente por el sentenciado así como por la víctima [No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en virtud de que la resolución fue dictada el cuatro de junio de dos mil veintiuno; siendo que el referido ordinal 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que tratándose de sentencias definitivas dictadas por un Tribunal de Enjuiciamiento, el recurso de apelación debe interponerse ante aquél, dentro del plazo de 10 diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

En este tenor tenemos que el sentenciado y la víctima de [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] iniciales [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] fueron notificados de la sentencia definitiva que motivo esta alzada, es decir, para el sentenciado el mismo día en que se dictó la resolución que hoy se recurre, es decir, el *cuatro de junio de dos mil veintiuno*; por lo que el **plazo de diez días** para interponer la apelación, comenzó a transcurrir al día siguiente hábil, es decir, el siete de junio de dos mil veintiuno y feneció el dieciocho del mismo mes y año; para la víctima [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] fue notificada el veinticuatro de noviembre de 2021, por lo que, al presentarse el recurso *el siete de diciembre de dos mil veintiuno*, es de colegirse que el **recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.**





**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

Luego, los recursos de apelación son **idóneos**, en virtud de que se interpuso contra una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, tal y como lo prevé el artículo 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el sentenciado y la víctima se encuentran **legitimados** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia definitiva condenatoria por un delito y absolutoria, respecto a otro ilícito; cuestión que les atañe combatirla por ser en perjuicio de sus intereses, en términos de lo previsto por el artículo 456 del citado instrumento legal.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** presentado contra la sentencia definitiva dictada en audiencia de cuatro de junio de dos mil veintiuno, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, es el medio de **impugnación idóneo** para combatirla, se presentó de manera oportuna, que el sentenciado y la víctima se encuentran legitimados para interponerlo.

**V. Verificación de la defensa técnica del acusado así como de la víctima.** Conforme a la línea Jurisprudencial emitida por nuestra Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, esta Sala procedió a verificar si el **Agente del Ministerio Público, el asesor jurídico oficial y la defensa particular** que asistieron a la víctima y al sentenciado, cuentan con cédula profesional de Licenciado en Derecho, resultando que quienes comparecieron con el carácter de Agente del Ministerio Público, Licenciada **IRIS DEL CARMEN BAHENA MENDOZA**, cuenta con cédula profesional número **3792892**, así como la Asesor Jurídico Oficial de la víctima en Licenciada **ANA PATRICIA ESTRADA GÜEMES** (quien compareció en audiencia de solicitud de prórroga de plazo de cierre de investigación) cuenta con cédula profesional número **4561464** y la Licenciada **ROSA MARÍA ACOSTA DÍAZ** (Asesora Jurídica Oficial en el juicio oral), quien cuenta con cédula profesional número **2414256** profesionistas que cuentan con cédula de licenciadas en derecho desde los años **2003, 2005 y 1997** respectivamente, cédulas profesionales que cuentan con cadena de seguridad, firma electrónica y sello digital de la Secretaría de Educación Pública, así como código QR.

Por cuanto a

**[No.27] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**

, quien llevó la representación legal del acusado en las audiencias de juicio oral que fueron desahogadas de las cuales emana la resolución motivo de esta Alzada, se procedió a verificar la cédula profesional número **[No.28] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, misma que fue aquella con la que se identificó el defensor particular en la causa de origen, la que al ser constatada a través de la



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**  
Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].  
Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:  
M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

página de internet <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx> la misma aparece a nombre de [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], expedida en el año 2007, facultándola para ejercer la **licenciatura en arquitectura**, egresada de la **Universidad Autónoma de Sinaloa**.

Ahora bien, atendiendo a que esta Sala el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, recibió el oficio número UANLyR/DGP/DCP-AJ/4067/2022, con folio 7913, signado por el Jefe de Departamento de Servicios Profesionales de la Dirección General de Profesiones, Licenciado Iván Gutiérrez López, en el que informa que se encontró registro de cédula número [No.30] ELIMINADO Cédula Profesional [128], a nombre de [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], expedida en el año 2007, con **licenciatura en arquitectura**, egresado de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Asimismo, informa que **NO SE LOCALIZÓ REGISTRO PROFESIONAL A FAVOR DE [No.32] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**.

En este tenor, esta Sala advierte que a [No.33] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], se le designó por el entonces imputado [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a partir de la

audiencia prevista por el artículo 322 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativa a la solicitud de prórroga del plazo de cierre de investigación como se desprende de la carpeta técnica **JC/27/2019**, referente al toca penal número **100/2019-3-OP**, al encontrarse relacionado al presente asunto, se observa que fue dicha persona designada como Defensa Particular por el imputado, al analizar el registro de los discos remitidos tanto por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado, adscrito al Primer Distrito Judicial Licenciado Isidoro Edie Sandoval Lomé como por los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces Licenciado Martín Eulalio Domínguez Casarrubias en su calidad de Juez Presidente, Licenciada Gloria Angélica Jaimes Salgado, en su calidad de juez relatora y la Licenciada María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena en su calidad de Juez Tercero Integrante, referente a la celebración de las audiencias de fechas **nueve de abril del año dos mil diecinueve, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, y que cuyo fallo lo es la **sentencia condenatoria al acusado** **[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4]** y que fuera éste representado por **[No.36] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, quien se ostentó como defensor particular exhibiendo copia certificada de la cédula profesional número **[No.37] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, persona



PODER JUDICIAL

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

que se identificó como Licenciado en Derecho; y tomando en consideración el resultado del informe anteriormente detallado así como de la verificación de la liga de internet <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; resulta válido concluir que se ha violado el derecho a una defensa adecuada en perjuicio del hoy sentenciado, **pues el Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado, adscrito al Primer Distrito Judicial y así como el Tribunal Oral dejaron de observar que quien dijo ser defensa particular, en realidad se trataba de una persona que no tenía la calidad jurídica de abogado, lo cual constituye una violación al derecho de defensa adecuada, pues no se colma lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional apartado B fracción VIII, que dice:**

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

...

**B.** *De los derechos de toda persona imputada:*

...

**VIII.** *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.*

*También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y”*

De la disposición constitucional transcrita, se advierte que toda persona acusada tiene derecho a que se le garantice una defensa adecuada y técnica durante la

tramitación de todas las etapas que comprende el procedimiento penal, respecto a ese derecho fundamental, la Suprema Corte ha establecido diversos precedentes que delimitan su contenido y alcance, pues se ha determinado que el derecho a la defensa adecuada consiste en dar oportunidad a toda persona acusada de que sea asistida por un defensor, quien a su vez, deberá tener la posibilidad de aportar pruebas, promover medios de impugnación, exponer argumentos de derecho y utilizar los beneficios procesales que la legislación correspondiente establezca para la defensa.

El anterior dispositivo constitucional se concatena con el numeral 113 facción IV y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales disponen:

**“Artículo 113. Derechos del Imputado**

*El imputado tendrá los siguientes derechos:*

**IV. A estar asistido de su Defensor** al momento de rendir su declaración, **así como en cualquier otra actuación** y a entrevistarse en privado previamente con él;”

**“Artículo 115. Designación de Defensor.**

*El Defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. A falta de éste o ante la omisión de su designación, será nombrado el Defensor público que corresponda.*

*La intervención del Defensor no menoscabará el derecho del imputado de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.”*

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho a una defensa técnica es respetado cuando el acusado es asistido por abogado titulado en cada una de las etapas que comprenden el





**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Magistrada Ponente:

**M. en D. María del Carmen Aquino Celis.**

procedimiento penal y en la especie en las audiencias de juicio oral.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 116 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del defensor acreditar ante el órgano jurisdiccional su calidad de licenciado en derecho, con la exhibición de la cédula profesional de licenciado en derecho expedida por la autoridad legalmente competente; lo cual en la especie no acontece, toda vez que la cédula profesional número [No.38] ELIMINADO Cédula Profesional [128], con que se ostentó

[No.39] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]

, corresponde a diversa persona, con patente para ejercer diversa profesión, no la de Licenciado en Derecho, incluso se desprende del informe ya analizado que no se localizó registro profesional a favor de

[No.40] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]

; en este tenor, atendiendo a los principios constitucionales y legales de la legislación de la materia, en el procedimiento penal acusatorio, debe decirse que la actuación del defensor es fundamental para asegurar el derecho de defensa adecuada, toda vez que en su desarrollo se generan actos bajo el principio de contradicción que pueden repercutir en la esfera jurídica del hoy sentenciado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al efecto adquieren relevancia las siguientes Tesis de Jurisprudencia, que dicen:

Registro digital: 2022560

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal, Común

Tesis: 1a./J. 62/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo I, página 331

Tipo: Jurisprudenciag

**“EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA ASEGURAR LA DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICAR QUE LA PERSONA QUE ASISTIÓ AL IMPUTADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL CUENTE CON LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO; EL TRIBUNAL DEBE CONCEDER EL AMPARO CON LA FINALIDAD DE QUE SE HAGA LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.** *Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los amparos directos respectivos, sostuvieron un criterio divergente en torno a los efectos de la concesión del amparo en tratándose de la omisión de los tribunales de alzada de verificar la calidad de licenciado en derecho de los defensores en la audiencia de juicio oral.”*

Así, como la contenida en el Registro digital: **2023850<sup>3</sup>**,

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, de la Undécima

---

<sup>3</sup> **DEFENSA ADECUADA EN LA EJECUCIÓN EN EL SISTEMA ADVERSARIAL. DE NO EXISTIR CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL DEFENSOR QUE ASISTIÓ AL SENTENCIADO ES LICENCIADO EN DERECHO, SE DEBE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.** La exigencia de tener una defensa adecuada radica en el deber de las autoridades de verificar que los inculcados sean asistidos por un licenciado en derecho. Por tanto, en el momento en que un defensor actúa frente a ellas debe exigírsele que acredite esa calidad y si dicha situación no consta en el expediente o carpeta, implica una omisión que ocasiona vulneración al derecho de defensa adecuada, ya que la transgresión a ese derecho fundamental es al deber de cerciorarse que la persona fue asistida por un defensor profesional y no necesariamente al derecho a ser asistido por uno; es decir, es posible que el inculcado o sentenciado sí haya recibido la defensa técnica y profesional, pero que esa circunstancia no esté acreditada. Asimismo, dicha prerrogativa debe subsistir en el proceso penal, incluyendo cada una de las etapas del procedimiento, además en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, pues cabe precisar que la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé el incidente no especificado para la concesión de un beneficio preliberacional. Además, dicha ley especial en su artículo 120 prevé que las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme al sistema adversarial y oral, y que la persona privada de la libertad debe contar con un defensor; y el artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales alude a la garantía de defensa técnica. Así, el derecho fundamental a una defensa adecuada en la ejecución, es con el objeto de que el sentenciado cuente con asesoría profesional al solicitar los beneficios que la Ley Nacional de Ejecución Penal otorga; es decir, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer los recursos que en su caso procedan y estar asistido en las diligencias que se desahoguen, lo anterior con el fin de garantizar la debida defensa. Para lo cual, resulta indispensable que la persona que asista al sentenciado en la ejecución sea profesional en derecho, que justifique sus conocimientos en la rama con documento que evidencie que es defensor de oficio, a efecto de satisfacer la exigencia constitucional de cumplir con el derecho fundamental de contar con una defensa adecuada, salvaguardando la esfera jurídica del impetrante. De ahí que el cumplimiento de ese derecho –



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.

Causa penal: JO/025/2021.

Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.70.P. J/1 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3157, Tipo: Jurisprudencia; que esencialmente concluye que el hecho de que se designe en cualquier etapa procedimental a una persona que no tenga la calidad jurídica de abogado, constituye una violación al derecho de defensa adecuada que merece la reposición del procedimiento y que la misma alcanza la audiencia de ampliación de plazo de cierre de investigación, misma que tuvo verificativo el nueve de abril del año dos mil diecinueve, es decir rebasa las audiencias desahogadas de juicio oral, del cual emana la resolución que se combate, toda vez que como se ha establecido fue la misma persona [No.41] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], quien erróneamente lo ha venido representando jurídicamente.

Lo anterior es así, dado que esta Potestad advierte y no puede pasar por desapercibido el hecho de que en los autos del toca penal 100/2019-3-OP, en aquel momento, el **Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución**

---

de defensa adecuada y técnica– debe quedar total y plenamente acreditado en todas las etapas del procedimiento inclusive, en la de ejecución, y no puede, bajo ninguna circunstancia, sujetarse a presunciones por el hecho de que se asiente en la diligencia respectiva que quien asiste al involucrado es defensor particular o de oficio, si no existe sustento de esa calidad. Por ello, el que se designe en cualquier etapa procedimental a una persona que no tenga la calidad jurídica de abogado, constituye una violación al derecho de defensa adecuada que merece la reposición del procedimiento para que el Juez de Ejecución se cerciore de que las personas que comparecieron como defensores son profesionales en derecho.

**de Sanciones del Estado, adscrito al Primer Distrito Judicial,** Licenciado Isidoro Edie Sandoval Lomé así como el toca que nos ocupa, los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento constituido por los Jueces Licenciado Martín Eulalio Domínguez Casarrubias en su calidad de Juez Presidente, Licenciada Gloria Angélica Jaimes Salgado, en su calidad de juez relatora y la Licenciada María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena en su calidad de Juez Tercero Integrante, fueron omisos en corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor que compareció y representó al acusado en audiencias de **nueve de abril del año dos mil diecinueve, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, veintiuno de mayo de do mil veintiuno y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno,** lo cual incluso es una obligación legal, como se concluye que las consideraciones sustentadas en la contradicción de tesis **405/2017,** del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital número 29104<sup>4</sup>.

Por lo que atento a lo establecido en el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece que los Juzgadores Primigenios tenían la obligación de verificar la patente de las partes técnicas, ello sin importar que las mismas exhibieran copia simple o certificada de la misma, criterio con los sucesivos datos de identificación: Registro digital: 2012848, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35,

---

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29104>



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**  
Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**  
Sentenciado:

[No.49] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**

Magistrada Ponente:  
**M. en D. María del Carmen Aquino Celis.**

octubre de 2016, Tomo IV, página 2922, con número de Tesis Aislada: II.10.28 A (10a.) cuyo rubro y texto son de la literalidad siguiente:

**“DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES. AUN CUANDO SE EXHIBAN EN IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE, EL JUZGADOR DEBE LLEVAR A CABO UN EJERCICIO DE CONSTATACIÓN EN LA PÁGINA DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PARA DOTAR O NO DE FIABILIDAD A SU CONTENIDO, SÓLO PARA FINES DE VALORACIÓN PROBATORIA.** Cuando en alguna contienda jurisdiccional se exhibe algún documento en impresión o copia simple, en cuyo contenido obran ciertos datos objetivos, como pueden ser el sello de alguna dependencia pública u otros elementos propios o semejantes a los de algún documento y/o comunicación, ligados a direcciones electrónicas impresas en el documento, lo cual puede dar pie a considerar que provienen de la página electrónica de la dependencia correspondiente, debe estarse a que, si a partir de los datos que contiene puede llevarse a cabo el ejercicio de constatación en la página oficial de que se trate, esto permite y justifica que con sustento en el principio de valoración probatoria íntegra y eficiente, el juzgador emprenda ese ejercicio valorativo y, según el resultado de la constatación, dote o no de fiabilidad al contenido del documento sólo para fines de valoración probatoria. Esto, porque la debida valoración probatoria constituye una de las tareas fundamentales en la labor jurisdiccional; ante lo cual el juzgador no debe reducir su labor valorativa y dar eficacia probatoria a esa clase de documentos sólo en función de si se exhiben en impresión o copia simple. Antes bien, en respeto al principio

*señalado no se deben soslayar, sin más, los datos objetivos impresos, a efecto de atender la trascendencia y al valor probatorio que genuinamente tienen ese tipo de documentos. Esto, pues no debe perderse de vista que, en la actualidad, la comunicación entre autoridad y gobernado ha dejado de ser únicamente a través de escritos en original, firmados de manera autógrafa, dado que el avance y desarrollo tecnológicos han motivado que, por razones de eficiencia y celeridad, el legislador autorice la comunicación o notificación de actos de autoridad por medios electrónicos oficiales, siempre y cuando sean fiables para el propósito pretendido. De ahí que, si se trata de documentos electrónicos oficiales -según su propio contenido y la constatación jurisdiccional-, no sólo porque se exhiban en impresión o copia simple significa, necesariamente, que carezcan de valor probatorio.”*

Por tal motivo, la suscrita se encuentra impedida legalmente para analizar los agravios referidos por las partes recurrentes, **al existir en autos la violación al derecho de defensa adecuada del acusado**, por tal motivo, con fundamento en lo que disponen los artículos 97, 99 y 101 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>5</sup>, se declara que

---

<sup>5</sup> **Artículo 97. Principio general**

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

**Artículo 99. Saneamiento**

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.

La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.

Causa penal: JO/025/2021.

Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

no es posible sanear la violación al derecho de defensa adecuada, por lo que se declara la **nulidad de todas las actuaciones a partir de la Audiencia del nueve de abril del año dos mil diecinueve, en la que se resolvió la ampliación del plazo de cierre de investigación solicitado por la Agente del Ministerio Público, ya que el imputado en ese momento fue representado por [No.42] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], al haberse ostentado como defensor particular; y, como consecuencia de ello, también se declara la nulidad de las audiencias de juicio oral desahogadas en diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y**

---

La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

#### **Artículo 101. Declaración de nulidad**

Cuando haya sido imposible sanear o convalidar un acto, en cualquier momento el Órgano jurisdiccional, a petición de parte, en forma fundada y motivada, deberá declarar su nulidad, señalando en su resolución los efectos de la declaratoria de nulidad, debiendo especificar los actos a los que alcanza la nulidad por su relación con el acto anulado. El Tribunal de enjuiciamiento no podrá declarar la nulidad de actos realizados en las etapas previas al juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Para decretar la nulidad de un acto y disponer su reposición, no basta la simple infracción de la norma, sino que se requiere, además, que:

- I. Se haya ocasionado una afectación real a alguna de las partes, y
- II. Que la reposición resulte esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos o los intereses del sujeto afectado.

veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, llevadas a cabo ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, integrado por los Licenciados MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS, GLORIA ANGÉLICA JAIMES SALGADO y M. en D. MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA, pues es evidente la afectación real del acusado al encontrarse sin representación legal adecuada, y por tanto, su reposición resulta esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos o intereses del afectado, en este caso, del propio acusado [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sen\_tenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

**V. Efectos de la reposición del procedimiento.** Por lo antes expuesto, se determina **reponer el procedimiento<sup>6</sup>, para el efecto de que se lleve a cabo a la audiencia de fecha**

---

<sup>6</sup> **Artículo 482. Causas de reposición.** Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes: I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados; II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código; III. Cuando sí se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio; IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad; V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad. En estos supuestos, el Tribunal de alzada determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio. **La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal de alzada determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional u otro distinto, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 90. de este Código.** Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código. En ningún caso habrá reposición del procedimiento cuando el agravio se fundamente en la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o que no trasciendan a la sentencia.



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

nueve de abril del año dos mil diecinueve, a partir de la ampliación del plazo de cierre de investigación no otorgado al Agente del Ministerio Público, que es cuando tiene intervención el referido defensor particular, en el procedimiento seguido en contra del imputado [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] dejándose subsistente el auto de vinculación a proceso de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, toda vez que [No.45] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] se ostentó como defensor particular del entonces imputado y fue designado durante el trascurso del plazo de cierre de investigación, y en aras de tutelar el derecho a la defensa adecuada establecido en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 113 y 115 de la legislación adjetiva aplicable a la materia, es necesaria ordenar la reposición a partir del inicio de dicha fase procesal.

Asimismo, remítase copia certificada del Toca Penal 100/2019-3-OP, relativo al recurso de apelación presentado por [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra de la resolución de nueve de abril de dos mil diecinueve; en virtud de encontrarse relacionado con el toca que nos ocupa. De

igual forma la Administración de Salas deberá designar diverso Juez Especializado de Control al Licenciado Isidoro Edie Sandoval Lome, para la continuación del procedimiento.

#### **VI. Vista a la Fiscalía General del Estado de Morelos.**

En vista de los precedentes considerandos, y, en aras de prevenir y erradicar dichas prácticas que atentan contra la administración de justicia, así como de los derechos sustantivos de las partes, máxime que el imputado **[No.47]\_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado\_[4]** se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva; se estima pertinente dar vista con copia certificada de la presente ejecutoria al **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para que proceda conforme a sus facultades.

Haciéndose la aclaración que no se trata de un caso aislado, toda vez que del Toca Penal **330/2022-2-OP**, del índice de esta Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se puede apreciar que el citado justiciable también se ostentó como Licenciado en Derecho, sin contar con la patente legalmente expedida para su ejercicio.

Por lo que, con fundamento en lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al asunto, en sus artículos 1, 3, 4, 461, 467 fracción VIII, 471, 383 y demás relativos y aplicables, es de resolverse; y se,



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

Sentenciado:

[No.49] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**

Magistrada Ponente:

M. en D. María del Carmen Aquino Celis.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la **nulidad de todas** las actuaciones a partir de la audiencia del nueve de abril del año dos mil diecinueve, en la que se resolvió la ampliación del plazo de cierre de investigación solicitado por la Agente del Ministerio Público; y, como consecuencia de ello, se declara la nulidad de las audiencias de juicio oral desahogadas el diecisiete, diecinueve, veintiuno y veintiocho de mayo todas del dos mil veintiuno, llevadas a cabo ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se ordena la **reposición del procedimiento**, para el efecto de que se lleve a cabo la audiencia de nueve de abril del año dos mil diecinueve, a partir de la ampliación del plazo de cierre de investigación otorgado al Agente del Ministerio Público, dejando subsistente el auto de vinculación a proceso; audiencia que deberá realizarse ante un **Juez Especializado en Control distinto al Licenciado Isidoro Edie Sandoval Lome**, para la continuación del procedimiento; debiéndose remitir copia certificada del toca 100/2019-3-OP, en virtud de encontrarse relacionado con el asunto que nos ocupa.

**TERCERO.** Asimismo, remítase copia certificada de esta resolución al citado Tribunal de Enjuiciamiento del

Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con Sede en Atlacholoaya, Xochitepec, así como al Director del Centro de Reinserción Social “MORELOS”.

**CUARTO.** Con apoyo en el precepto 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados de lo anterior los comparecientes a esta audiencia.

**QUINTO.** Dese vista al **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS** con copia simple de la presente ejecutoria, para los efectos precisados en el considerando VI.

**A S Í,** por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de Sala; Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante y Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y ponente.





**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**  
Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:  
[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculgado [4]

Magistrada Ponente:  
**M. en D. María del Carmen Aquino Celis.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan esta sentencia, corresponden a la resolución pronunciada en el Toca Penal 190/2021-2-OP, derivada del Recurso de Apelación interpuesto en la causa penal JO/025/2021.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



**PODER JUDICIAL**

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:

**M. en D. María del Carmen Aquino Celis.**

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.

Causa penal: JO/025/2021.

Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**

Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:

**M. en D. María del Carmen Aquino Celis.**

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 190/2021-2-OP.  
Causa penal: JO/025/2021.  
Delitos: **Violación y Abuso Sexual.**  
Recurso: **Apelación.**

Víctima: De iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].  
Sentenciado:

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Magistrada Ponente:  
**M. en D. María del Carmen Aquino Celis.**

No.37 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.